



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1039

Radicación No. 631304003001-2022-00067-00

REFERENCIA

Se pasa a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 4 de marzo de 2022 el apoderado judicial de la demandante presentó demanda ejecutiva contra los señores Wilson Leandro Forigua Hernández y Juan Carlos Suarez, por lo que el 6 de abril del mismo año se libró el mandamiento de pago respectivo.

El mismo apoderado, que cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; solicitud que se adecúa a los presupuestos del art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla ordenando además la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza contra los señores Wilson Leandro Forigua Hernández y Juan Carlos Suarez.

El **DEMANDANTE** deberá cumplir con el art. 624 del C. de Comercio, **ENTREGANDO LOS TÍTULOS VALORES** base de ejecución a los demandados, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-26594.

-El embargo de las sumas de dinero depositadas a cualquier título a nombre de los demandados Wilson Leandro Forigua Hernández y Juan Carlos Suarez en Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco WWB, Banco Mundo Mujer, Banca Mia, Bancoomeva, Banco BBVA, Pichincha, Bancompartir, Banco ITAÚ

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

Tercero: En caso de que se llegaren poner a disposición del este proceso títulos de depósito judicial, **SERÁN ENTREGADOS** al correspondiente demandado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: ARCHÍVAR el expediente. **DESANÓTESE** de libros radicadores.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212fe784db7c0e4296f4dc104b1020d3244c1b118595fb8930146f13c2ded6f**

Documento generado en 25/08/2022 02:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>